

**SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE PUENTE LA REINA**

D. Fco. Javier SÁNCHEZ-OSTIZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, y con domicilio, a efectos de notificaciones de este escrito, y en aplicación del artículo 27.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en la dirección electrónica E-mail: chimonco@gmail.com, y con Documento Nacional de Identidad nº 15.785.670, ante VI. comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

Que en el Boletín Oficial de Navarra nº 248/2012, de 21 de diciembre, se publica el anuncio del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Puente la Reina del 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba inicialmente el Plan Municipal de Ordenación Urbana, sometiendo el expediente a tramite reglamentario de “Información Pública” por plazo de dos meses.

Que ante la lectura de la documentación del citado Plan le han surgido al suscribiente dudas sobre la fundamentación de diversos extremos del documento aprobado, las cuales, sin ningún animo exhaustivo, las indica a continuación, por si el Equipo Redactor, o el propio Ayuntamiento, juzga conveniente dar respuesta

PREGUNTAS QUE ES POSIBLE QUE REQUIERAN ALGUNA CONTESTACIÓN CONCRETA:

1. ¿Qué razón hay para que, sistemáticamente, se venga incumpliendo lo señalado en el artículo 164.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en cuanto que la exposición al público de un plan debe efectuarse durante el periodo de apertura al público de las oficinas con un mínimo de cuatro horas, y teniendo el Ayuntamiento como apertura al público solo dos horas?

2. ¿Qué relación guarda el Polígono de “La Sarda”, señalada en la página 13 del Estudio de Incidencia Ambiental, cuando, según internet se localiza tal Polígono Industrial La Sarda, de titularidad privada, en la localidad de “Gurrea de Gállego”, Ctra. A-124 y A-1103, de la Provincia de Huesca?
3. ¿En que se basa el incluir en los cálculos de capacidad de la Depuradora exclusivamente los datos de consumo facilitado por la Mancomunidad de Valdizarbe, y no hacerlo incluyendo los de abastecimiento al resto de localidades de Valdizarbe, exceptuando Obanos y Puente la Reina, que son suministrados por la Mancomunidad de Pamplona, y que se sirven de la depuradora de Puente la Reina.
4. Señalándose (y de una forma reiterativa por la propia “Agrupación Puentesina”) la necesidad de revisar el Pepri del Casco Histórico en aspectos como la posibilidad de implantar más de una vivienda en parcelas de grandes dimensiones, o la declaración de espacio libre en el solar de la Casa Nativa de Fray Vicente, ¿Cómo es que nadie en la Corporación ha efectuado comentario alguno ante la integra incorporación del citado Pepri a las determinaciones del Plan aprobado?
5. Planteándose en el POT · como una de sus principales determinaciones *“Consideración del conjunto urbano de Puente la Reina/Gares-Obanos como “núcleo o espacio de vertebración a escala regional o de interés regional”*, ¿Cómo es que nada se dice al respecto en el Plan Municipal aprobado?
6. ¿Qué fundamentación tiene el incremento del número de viviendas de la “Unidad de Ejecución UE-05. Calle Inurrieta” a 75 unidades, en lugar de las 50 unidades resultantes del expediente de modificación del Plan Municipal, siendo este el parámetro de establecimiento del precio de venta?
7. ¿Cual es el fundamento que se señale la ejecución de Sistemas Generales a cargo del Gobierno de Navarra cuando es claro que, en el caso de la “AEDP-01. Polígono 1, Parcela 316” (Conexión ¿? Paseo Río Arga), y, si tal forma de promoción pública se mantiene, será cargo del Ayuntamiento?
8. ¿Cuáles son las razones que llevan al Equipo Redactor a modificar el planteamiento del Convenio suscrito entre Ayuntamiento y Gobierno de Navarra por el que debían integrarse “Con carácter de parques, espacios ajardinados, paseos y plazas” las márgenes de la meseta de Zabalzagain, y que ahora se plantean como “Reservas Paisajísticas” hacia el Casco Histórico, cuando se trata de zonas desde las que es imposible tener tal visión?
9. ¿Cuál es el Fundamento que ampara el que se libere a un particular de sus compromisos de urbanización haciendo recaer su coste al Gobierno de Navarra,

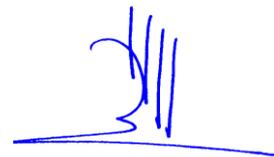
quien negándose a ello, lo hará recaer en el Ayuntamiento, como es el caso del vial de acceso a Zabalzagain?,

10. ¿En que se fundamenta la variación de ubicación del vial a Zabalzagain ocasionando el cierre del vial principal del Plan de Conjunto, sin opción ni tan siquiera a que lo sea en “fondo de saco”?, ¿Cómo es que no se respeta la delimitación del ámbito de señalado “Plan de Conjunto” (Tagusa)?.
11. ¿Cuáles son las razones por las que el mismo Equipo Redactor calificaba el resto de la meseta de Zalazagain como el lugar por el que debería desarrollarse la ampliación del “Suelo Urbano” se califica ahora como “Suelo No Urbanizable”, a pesar de reunir todos los requisitos para ser calificado de “Urbano”?, ¿va a abonar alguien el sobre coste que le fue impuesto al Promotor, por parte del Ayuntamiento y de la Mancomunidad, para dejar todas las infraestructuras dimensionadas con la futura ampliación de “Suelo Residencial”? del y compromisos anteriores,
12. ¿Cuál es la razón por la que el “Ámbito Consolidado AC-02 Camino Viejo Mañeru”, con sus posibilidades de ampliación de la edificación se circunscribe a la Parcela Catastral nº 15 del Polígono 3, y no se incluyen otras que, como la señalada con el nº 13 del mismo Polígono, presenta similares circunstancias de ocupación, inundabilidad, etc.?.
13.

Por todo lo cual,

Solicito que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, y pueda darse una contestación correcta a las preguntas en el mismo efectuadas.

20 de febrero de 2013



Fdo. Javier SÁNCHEZ-OSTIZ

D.N.I. 15.785.670